



**Sección V. Anuncios**  
**Subsección segunda. Otros anuncios oficiales**  
**CONSEJO INSULAR DE MALLORCA**  
**DEPARTAMENTO DE URBANISMO Y TERRITORIO**

**23785**

***Acuerdo del Pleno del Consell Insular de Mallorca, mediante el cual se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicios de Inspección Técnica de Vehículos, para la adaptación al nuevo concepto de tasa con motivo de la modificación de la Ley General Tributaria***

El Pleno del Consell Insular de Mallorca, en sesión celebrada día 12 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

<< Primero- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicios de inspección técnica de vehículos en los términos que se contienen en el texto anexo.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, el presente Acuerdo Provisional, y también el referido texto anexo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Consell de Mallorca durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Esta exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y también en un periódico de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma y su plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares o desde la publicación en el periódico si ésta es posterior.

Cuarto.- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo si no se producen reclamaciones en contra durante el plazo de exposición pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.>>

Palma, 19 de diciembre de 2013

**Por delegación de la presidenta, el secretario general**

(Decreto de día 4 de septiembre de 2012, BOIB núm. 147, de 9 de octubre)

Jeroni M. Mas Rigo

TEXT ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local i con forme con lo que disponen los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consell Insular de Mallorca establece la Tasa por la inspección técnica de vehículos, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienden a lo previsto en el artículo 132 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- El ámbito de aplicación es la isla de Mallorca.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación, por el Consell Insular de Mallorca, de los servicios de inspección técnica de vehículos relativos a las revisiones periódicas, a las previas a la matriculación, así como las autorizaciones de reformas, expedición de





duplicados, certificados y otras actuaciones relacionadas con el reconocimiento de los vehículos.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que figuran en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que los hayan solicitado o aquellos a los que se preste cualquiera de los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa.

**Artículo 4º.- TARIFA.**

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

SERVICIOS		COSTE UNITARIO (€)
19	Inspección periódica tractores agrícolas	21,82 €
20	Inspección periódica remolques agrícolas	13,11 €
21	Inspección previa a matriculación vehículos de tránsito comunitario o de importación	126,69 €
22	Inspección previa a matriculación vehículos exentos de homologación y vehículos históricos	102,67 €
23	Inspección previa matriculación vehículos españoles o importados por representante oficial y por cambio de matrícula española	44,36 €
24	Reformas de importancia con proyecto	27,17 €
25	Reformas de importancia sin proyecto	13,58 €
26	Duplicados de la Tarjeta de ITV	8'98 €
27	Verificación y precinto de aparatos taxímetros	14,20 €
29	Anotación Tarjeta de ITV	6,35 €
30	Carpeta e impresos	1,25 €
31	Emisión certificado sin inspección previa	4,50 €
32	Emisión certificado con inspección previa	13,58 €
33	Desplazamiento por inspección de vehículos agrícolas con un importe máximo de 7,93 € [P = 54,68€ + (n-1) * 5,48€]	variable según n*
34	Certificados ATP	45,35 €
* n= número de vehículos a inspeccionar en un mismo desplazamiento.		

Suplemento para la inspección fuera del horario de trabajo: el precio se incrementará en un 25% (sólo se podrán realizar fuera del horario de trabajo a petición del interesado).

Para la segunda inspección de comprobación de la corrección de los defectos observados en la inspección periódica con resultado desfavorable, se abonará una tasa del 30% de la primera, siempre que el plazo de presentación del vehículo no sea superior a dos meses; en este caso se procederá a realizar una inspección completa del vehículo, abonando el 100% de la tasa correspondiente.

En el caso de que el resultado de la inspección sea desfavorable, y que los defectos observados no obliguen a pasar por la línea de inspección para comprobar su corrección, y no sean más de 4 defectos graves, se concederá un plazo máximo de 7 días hábiles para poder pasar la segunda inspección sin abonar tasas.

En las inspecciones periódicas a tractores y remolques agrícolas se aplicará la tasa de desplazamiento [P = 53,71€ + (n-1) \* 5,38€], cuando sea necesario, limitando su importe a 7,79€ com a máximo por vehículo.

Las tasas caducaran al año de la apertura de los expedientes que las motiven.

**Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concede ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

**Artículo 6º.- MERITACIÓN.**

Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la actuación administrativa que constituye el hecho

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/178/851617



imponible.

**Artículo 7º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

El procedimiento de ingreso conforme lo que prevé el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 será el de autoliquidación, debiendo autoliquidar el sujeto pasivo la tasa, en el momento de iniciarse la actuación administrativa de prestación del servicio o la realización de la actividad.

**Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todas las cuestiones relativas a la calificación de infracciones tributarias y también a las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Consell de Mallorca, en sesión de día xxxxxxxxxxxx, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOIB, será de aplicación a partir de día 1 de enero de 2014 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

